

Apuntes sobre eutanasia la legitimación activa de Padres o Tutores interés legítimo acreditado

En una primera aproximación la eutanasia, la entendemos como el derecho de una persona a poner fin a su vida de forma asistida ante enfermedades terminales o situaciones de sufrimiento irreversible, y ha sido objeto de amplio debate ético, médico y jurídico. En los ordenamientos donde se ha legalizado, como en España con la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, surgen interrogantes sobre la legitimación activa para impugnar dicha decisión cuando el solicitante no se encuentra en condiciones de ejercicio pleno de su autonomía, o cuando familiares cercanos, especialmente los progenitores, consideran que existe una afectación de derechos fundamentales.

En este marco, el principio de autodeterminación del paciente se erige como piedra angular del consentimiento informado y de la solicitud de eutanasia. Sin embargo, cuando la decisión afecta a personas con capacidad limitada, o existen dudas sobre la voluntad real o la situación médica, el conflicto jurídico puede escalar. En nuestro Derecho Civil, la legitimación activa, que se refiere a la capacidad jurídica de una persona para ejercer acciones ante los tribunales, en defensa de un derecho propio o ajeno, se ha planteado si los progenitores pueden ostentar legitimación para impugnar la solicitud de sus descendientes. Aunque formalmente no sean titulares del derecho a decidir sobre la vida de sus hijos mayores de edad, existe base jurídica para entender que pueden tener un interés legítimo. Este interés en principio, no se basa en la titularidad del derecho, sino en un vínculo estrecho y directo con el bien jurídico protegido (la vida), y puede incluso sustentarse en deberes legales derivados de la patria potestad prorrogada, tutela o curatela, si la persona no tiene plena capacidad de obrar. En estos casos, los padres no solo pueden tener un interés moral, sino una verdadera obligación legal de intervenir en defensa de la vida o bienestar de su hijo.

En una sentencia reciente, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) ha establecido que los progenitores pueden tener legitimación activa para recurrir judicialmente la solicitud de eutanasia de sus hijos, incluso en casos de relaciones familiares deterioradas. Este fallo se refiere al caso de un hombre de 54 años que solicitó la eutanasia debido a las secuelas de tres ictus y dos infartos. Su padre, de 93 años, presentó un recurso alegando que su hijo no estaba en condiciones adecuadas para tomar esa decisión debido a problemas de salud mental. El TSJC consideró que el progenitor tenía un "interés legítimo" en preservar la vida de su hijo, argumentando que la preocupación paternal no se mide únicamente por la convivencia o la relación cotidiana, sino por el vínculo afectivo y el deber moral y legal de proteger la vida de un descendiente. Este pronunciamiento establece un precedente significativo en la interpretación de la legitimación activa en casos de eutanasia, (si bien cabe recurso ante el Tribunal Supremo para unificar la doctrina y establecer criterios claros sobre cuándo los familiares cercanos pueden intervenir judicialmente en decisiones tan delicadas como la solicitud de eutanasia) ampliando el concepto de "interés legítimo" más allá de la relación directa o la convivencia habitual. La decisión subraya que el vínculo afectivo y el deber moral y legal de proteger la vida de un descendiente pueden conferir a los progenitores la capacidad de intervenir judicialmente, incluso en situaciones de desacuerdo con la voluntad del hijo. El TSJC enfatizó que su decisión no implica que el recurso del padre sea estimado en cuanto al derecho a la eutanasia, sino que simplemente se le reconoce la posibilidad de que se controle judicialmente si la Administración ha decidido conforme a derecho.

Salvo mejor opinión